



Oficio No. CONAMER/21/4298

**Asunto:** Se emite Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021"**.

Ref. 03/0089/230921

Ciudad de México, 24 de septiembre de 2021

**LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021"**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 23 de septiembre de 2021, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio.<sup>1</sup>

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y V, y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial); se informa la procedencia del supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello de conformidad con el artículo 5, fracción V de la Ley de Comercio Exterior mediante el cual se establece que la SE tiene la facultad de otorgar permisos previos y asignar cupos de importación y exportación.

Aunado a ello, por lo que hace al supuesto de que los beneficios aportados, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares; es posible concluir que, efectivamente los beneficios que deriven de la Propuesta Regulatoria, serán mayores que los costos de su cumplimiento, tal y como se detallará más adelante en el presente oficio.

Ahora bien, la SE en apego al artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria<sup>3</sup> (LGMR), solicitó a esta Comisión un plazo de consulta pública menor a lo establecido en ese precepto

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018 y su modificación el 20 de mayo de 2021





Oficio No. CONAMER/21/4298

jurídico, para lo cual incluyó en el documento [20210923091145\\_52396\\_CONAMER reducción de plazos.pdf](#) la siguiente justificación:

*"El 24 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo, con el objeto, entre otros, de establecer el arancel-cupo aplicable a la fracción arancelaria 1201.90.02, correspondiente a Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, las demás, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre del año que corresponda.*

*De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los aceites y grasas vegetales comestibles, mostró un crecimiento del 15.4% entre mayo de 2021 y mayo de 2020 el más elevado desde 2011 para dicho periodo, y la inflación mensual fue de 4.0% (la más alta desde 2008).*

*De conformidad con el reporte BIANUAL sobre Mercados Globales de Alimentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, su índice de precios para las semillas oleaginosas ha aumentado ininterrumpidamente desde junio de 2020, alcanzando máximos de varios años. El aumento constante refleja principalmente la firmeza de los valores internacionales de la soya, vinculados principalmente a las importaciones sostenidas de China, el clima seco prolongado que amenazó los cultivos de soya de América del Sur, lo que resultó en otra mala cosecha en Argentina y más recientemente, la evidencia de una fuerte demanda global y los informes de temperaturas por debajo del promedio y bajos niveles de humedad del suelo en Estados Unidos de América (EE.UU.) que dieron un apoyo adicional a los precios mundiales de la soya.*

*Corresponde a la Secretaría de Economía coadyuvar al acceso a precios competitivos y que los precios del aceite de soya se estabilicen, en beneficio de los consumidores, formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, por lo que, resulta necesario establecer un cupo para importar Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, las demás, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre del año que corresponda.*

*Por lo anterior, es necesario que el Acuerdo se emita a la brevedad posible a efecto de que los importadores mexicanos puedan hacer uso de este cupo, lo cual representa un notorio beneficio ya que podrán importar la mercancía en cuestión, libre de arancel."*

Al respecto, y dado que esa Secretaría señaló de manera puntual que es urgente e imperativo que se emita a la brevedad la Propuesta Regulatoria, toda vez que representa un beneficio





**Oficio No. CONAMER/21/4298**

notorio para que los importadores mexicanos puedan hacer uso del cupo en cuestión, libre de arancel, este órgano desconcentrado aprueba la solicitud de plazos de consulta menores a los establecidos en la LGMR.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la LGMR.

Al respecto, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27 fracción XI, 71 y 75 de la LGMR la CONAMER tiene a bien expedir el siguiente:

### **DICTAMEN FINAL**

#### **I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria**

Respecto del presente apartado, se observa que la SE adjuntó el archivo denominado 20210923081157\_52396\_Simplificación regulatoria Cupo Frijol de soya.pdf, a través de los cuales manifiesta lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, da cumplimiento a la acción de simplificación de modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias tendiente a reducir costo de cumplimiento en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones, y se manifiesta que por lo que respecta al proyecto que se propone, esta autoridad eliminará los costos del trámite de importación de la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0401.20.01 al amparo del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar leche ultrapasteurizada en envases herméticos y polvo para preparación de bebidas, originarios de la República de Costa Rica. Lo anterior toda vez que actualmente se prevé la asignación bajo la modalidad de asignación directa, mecanismo Primero en Tiempo, Primero en Derecho; sin embargo, con la regulación que se propone, el cupo será autorizado al momento en que los importadores lleguen a la aduana, mecanismo que no exige ningún requisito.

Se acompaña al presente el análisis de costos de la medida a abrogar de donde se desprende que la misma tiene un costo de \$8,900.00 pesos y la regulación que se propone tiene un costo de \$7,000. Por lo que el beneficio de la acción de mejora regulatoria es de \$1,9000 (sic) pesos.”

En ese tenor, la CONAMER observa que la Propuesta Regulatoria generará costos por su emisión de aproximadamente \$7,000.00, derivado de lo cual los ahorros netos en costos de cumplimiento para la Propuesta Regulatoria que nos ocupa serán de **\$1, 900.00**, por lo que, se da cumplimiento al artículo 78 de la LGMR.

#### **II. Consideraciones generales**

El 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en el cual se establece la Tarifa

  
JAAS/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





**Oficio No. CONAMER/21/4298**

arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional, la cual ha sido modificada mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de diciembre de 2020 y el 22 de febrero de 2021.

Por otro lado, el 17 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los mismos, y ha sido modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020 y el 23 de febrero de 2021.

Asimismo, el 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012-2020, con el objeto de facilitar la aplicación de la nomenclatura arancelaria, mismo que fue modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020.

El 24 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo, con el objeto, entre otros, de establecer el arancelcupos aplicable a las fracciones arancelarias 1201.90.02, correspondientes a Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.

De conformidad con el reporte Bianual sobre Mercados Globales de Alimentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, su índice de precios para las semillas oleaginosas ha aumentado ininterrumpidamente desde junio de 2020, alcanzando máximos de varios años. El aumento constante refleja principalmente la firmeza de los valores internacionales de la soya, vinculados principalmente a las importaciones sostenidas de China, el clima seco prolongado que amenazó los cultivos de soya de América del Sur, lo que resultó en otra mala cosecha en Argentina y más recientemente, la evidencia de una fuerte demanda global y los informes de temperaturas por debajo del promedio y bajos niveles de humedad del suelo en Estados Unidos de América (EE.UU.) que dieron un apoyo adicional a los precios mundiales de la soya.

Por lo que resulta necesario ampliar las fuentes de proveeduría de soya, con el fin de coadyuvar al acceso a precios competitivos y que los precios del aceite de soya se estabilicen, en beneficio de los consumidores.

En ese orden de ideas, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, este órgano desconcentrado considera apropiada la emisión de la regulación.

### **III. Definición del problema y objetivos generales**

Por lo que hace al presente rubro, la SE indicó que la regulación tiene como origen la siguiente problemática o situación:





**Oficio No. CONAMER/21/4298**

*"El 24 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo, con el objeto, entre otros, de establecer el arancel-cupo aplicable a la fracción arancelaria 1201.90.02, correspondiente a Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, las demás, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre del año que corresponda. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los aceites y grasas vegetales comestibles, mostró un crecimiento del 15.4% entre mayo de 2021 y mayo de 2020 el más elevado desde 2011 para dicho periodo, y la inflación mensual fue de 4.0% (la más alta desde 2008). De conformidad con el reporte BIANUAL sobre Mercados Globales de Alimentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, su índice de precios para las semillas oleaginosas ha aumentado ininterrumpidamente desde junio de 2020, alcanzando máximos de varios años. El aumento constante refleja principalmente la firmeza de los valores internacionales de la soya, vinculados principalmente a las importaciones sostenidas de China, el clima seco prolongado que amenazó los cultivos de soya de América del Sur, lo que resultó en otra mala cosecha en Argentina y más recientemente, la evidencia de una fuerte demanda global y los informes de temperaturas por debajo del promedio y bajos niveles de humedad del suelo en Estados Unidos de América (EE.UU.) que dieron un apoyo adicional a los precios mundiales de la soya. Corresponde a la Secretaría de Economía coadyuvar al acceso a precios competitivos y que los precios del aceite de soya se estabilicen, en beneficio de los consumidores, formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, por lo que, resulta necesario establecer un cupo para importar Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, las demás, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre del año que corresponda."*

En ese sentido, la SE emitirá la Propuesta Regulatoria con el objetivo de "establecer un cupo para importar Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, las demás, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre del año que corresponda, para abastecer la demanda de Habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas para poder brindar un precio accesible y los consumidores tengan acceso oportuno a dicha mercancía".

Derivado de lo anterior, se observa se justifica el objetivo y la situación que da origen a la regulación propuesta, motivo por el cual, se tiene por atendido el numeral en comento, toda vez que los mismos se encuentran alineados a la situación planteada.

**IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias**

  
JAAS/SFM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





**Oficio No. CONAMER/21/4298**

Respecto del presente apartado, con base en la información referida en el AIR, la SE consideró las siguientes opciones:

**No emitir regulación alguna.** Al respecto, dicha alternativa se consideró inviable toda vez que, a decir de esa Dependencia, *"la no publicación del Acuerdo evitaría que el cupo pudiera ser utilizado en el futuro cercano, esto con llevaría a que la oferta de Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, sea insuficiente para la demanda actual y en caso de realizar importaciones de esta mercancía los importadores tendrían que pagar un arancel del 15%, esto solo incrementaría los precios a los consumidores.."*

**Esquemas de autorregulación.** Al respecto, dicha alternativa la consideró inviable, *"... toda vez que los mecanismos de asignación de los cupos deben ser establecidos mediante Acuerdo Secretarial, en los cuales se establecen los montos y procedimientos que debe llevar a cabo el particular, de no ser así no habría manera de regular."*

En ese contexto, la Secretaría consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que, *que brinda una opción para abastecer el mercado de habas y evitar un alza de precios en dicho producto.*

Bajo esa tesis, la SE analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos; por lo que en consecuencia, se tiene por cumplido el presente apartado.

## **V. Impacto de la regulación**

### **A. Trámites**

Por lo que hace al presente rubro, a decir de la SE, la regulación no crea, modifica, ni elimina trámites, sin embargo, esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria modifica el trámite denominado "Asignación directa de cupo de importación y exportación" por lo menos en lo que respecta a su fundamento jurídico.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se informa a esa Dependencia que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto de los trámites que corresponda actualizar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria, a fin de que se realicen las inscripciones correspondientes en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a cargo de esta Comisión.

### **B. Acciones regulatorias**

Con relación al análisis de acciones regulatorias, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

#### **Establecen requisitos**

Artículos aplicables: *Cuarto, Quinto y Noveno*





**Oficio No. CONAMER/21/4298**

Justificación: *Cuarto: Es necesario indicar los requisitos para poder ser beneficiario del cupo. Quinto: Es necesario indicar los medios de presentación de trámite, los formatos, los tiempos de respuesta y los documentos que deben presentarse en el trámite. Noveno: Es necesario indicar la página donde las empresas pueden buscar los formatos citados en el Acuerdo.*

**Establecen obligaciones**

Artículos aplicables: *Sexto y Décimo*

Justificación: *Sexto: Es necesario indicar el orden de los trámites y cuáles son los formatos a utilizar. Décimo: Es necesario indicar que el beneficio del cupo no hace exento al usuario de cumplir con otras regulaciones.*

**Condicionan un beneficio**

Artículos aplicables: *Primero, Segundo y Único Transitorio*

Justificación: *Primero: Es necesario indicar la fracción que clasifica la mercancía, el monto del cupo y el periodo en el que estará vigente. Segundo: Es necesario indicar cuál es el mecanismo de asignación de cada cupo. Tercero: Es necesario establecer quienes podrán ser los usuarios del cupo. Único Transitorio: Es necesario establecer la vigencia de la medida.*

**Otras**

Artículos aplicables: *Séptimo y Octavo*

Justificación: *Séptimo: Es necesario indicar las fechas de vigencia y las características de los certificados. Octavo: Es necesario indicar el procedimiento a seguir en caso de que existan montos no utilizados y de donde se obtendrá esa información."*

Bajo esta perspectiva, una vez analizada la información proporcionada por la Dependencia, la CONAMER considera como atendido el presente apartado; ello toda vez que se identificaron las acciones regulatorias que derivan de la Propuesta Regulatoria.

**C. Comercio Exterior**

Respecto al presente apartado, se observa que, esa Dependencia indicó que la Propuesta Regulatoria tendrá una afectación positiva para los importadores de habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya), ello toda vez que podrán importar dichos productos libre de arancel, además de los efectos positivos para los consumidores finales, ya que se amplían las fuentes de proveeduría a precios competitivos, evitando incremento de precios.

**D. Impacto económico**

**Costos y beneficios:**

Por lo que hace a este rubro, se observa que la SE indica que el costo unitario que supone la regulación para cada particular que realice la importación de habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya), asciende a la cantidad de \$280.00, los cuales derivan de la presentación de requisitos documentales vía electrónica.

X  
JAAS/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





**Oficio No. CONAMER/21/4298**

En ese sentido, tomando en consideración que se espera que se realicen 25 solicitudes durante la vigencia del cupo; el costo total anual, a decir de esa Secretaría, será de \$7,000.00.

Derivado de lo anterior, y habiendo analizado el documento denominado *20210923081055\_52396\_Copia de Costos-Benef Haba 2021.xlsx*, mismo que esa Dependencia adjuntó en su envío, esta Comisión tiene por atendido el apartado de costos.

Ahora bien, por lo que hace a los beneficios que derivarán de la Propuesta Regulatoria, estos consisten en que los importadores podrán importar habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya) libre de arancel.

Aunado a lo anterior, en el apartado correspondiente a justificar que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos, esa Secretaría indicó lo siguiente:

*"Considerando que fuera del T-MEC los importadores deben pagar un arancel del 15%, tenemos que por la 500,000 (sic) que se abrió el cupo y que el valor de las importaciones es de \$3,719,571,615.00 los importadores estarían pagando por aranceles la cantidad de \$559,435,742.25. Ahora bien, con la regulación que se propone los importadores pagarían un costo de \$7,000 pesos y no pagarían el arancel correspondiente, obteniendo un beneficio de \$22,377,429.69."*

Bajo ese contexto, tomando en consideración tanto los costos totales, como los beneficios totales de la Propuesta Regulatoria, es posible determinar que los beneficios netos de la regulación son aproximadamente de \$559,428,742.25

Adicionalmente, la SE señala que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, se logrará el acceso a precios competitivos, además de tener un abasto suficiente, lo que se traduce en beneficios no solo para los importadores, sino también para los consumidores.

En ese orden de ideas, es posible concluir que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

## **VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta**

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE:

*"La regulación se llevará a cabo con la infraestructura con que cuenta la Secretaría de Economía, tales como las oficinas y recursos humanos asignados para la operación. No se requiere infraestructura nueva ni recursos humanos o financieros adicionales a los ya presupuestados para las unidades administrativas involucradas en la administración de la medida."*

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó:

*"El registro del control y utilización de los montos asignados a las empresas se lleva mediante Reportes de Transparencia que se publican de manera trimestral en la página del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) en la liga [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx) en la sección de Micrositios, Transparencia."*





**Oficio No. CONAMER/21/4298**

En relación a lo anterior, la CONAMER considera que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la Propuesta Regulatoria no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados.

**VII. Consulta pública**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, se informa que esta Comisión hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante su portal electrónico desde el día de su recepción. En este sentido, es necesario indicar que no se han recibido comentarios de particulares.

Lo anterior, se puede constatar en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26391>

**VIII. Conclusiones**

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final; por lo que la SE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 76 de la LGMR.

El presente se firma con fundamento en los preceptos jurídicos invocados previamente, así como en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente,**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

Página 9 de 9 del oficio CONAMER/21/4298 dirigido al Lic. Héctor Martín Garza González, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Economía, acerca del Dictamen Final de la propuesta regulatoria Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021).

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015



## Juan Antonio Alcántara

---

**De:** Gestión de la UAF  
**Enviado el:** viernes, 24 de septiembre de 2021 06:11 p. m.  
**Para:** Juan Antonio Alcántara  
**CC:** Adriana López Flores  
**Asunto:** RE: Notificación de Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada ""Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)..."

### SE ACUSA DE RECIBIDO

Buenas Tardes,

"El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: [gestionuaf@economia.gob.mx](mailto:gestionuaf@economia.gob.mx), **se emite el presente acuse de recibo**".

ECONOMÍA



### Control de Gestión

[gestionuaf@economia.gob.mx](mailto:gestionuaf@economia.gob.mx)

Pachuca no. 189, Piso 11, Col. Condesa C.P. 06140,  
Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Tel. 55 57 29 91 00  
Ext. 17027 y 17044.

Unidad de Administración y Finanzas

**De:** Juan Antonio Alcántara  
**Enviado el:** viernes, 24 de septiembre de 2021 06:08 p. m.  
**Para:** Gestión de la UAF <[gestionuaf@economia.gob.mx](mailto:gestionuaf@economia.gob.mx)>; Romr <[romr@economia.gob.mx](mailto:romr@economia.gob.mx)>  
**CC:** Alberto Montoya Martin Del Campo <[alberto.montoya@conamer.gob.mx](mailto:alberto.montoya@conamer.gob.mx)>; Jessica Poblano Ramírez <[jessica.poblano@conamer.gob.mx](mailto:jessica.poblano@conamer.gob.mx)>; Andrea Ángel Jiménez <[andrea.angel@conamer.gob.mx](mailto:andrea.angel@conamer.gob.mx)>; Adriana López Flores <[adriana.lopez@economia.gob.mx](mailto:adriana.lopez@economia.gob.mx)>; Sabrina María del Pilar Hernández Morales <[sabrina.hernandez@conamer.gob.mx](mailto:sabrina.hernandez@conamer.gob.mx)>  
**Asunto:** Notificación de Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada ""Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)..."

**LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ**  
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada "*Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021*)".

Fecha de recepción en la CONAMER: 23 de septiembre de 2021.

Propuesta Regulatoria: "**Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021**)".

Oficio de respuesta: CONAMER/21/4298 del 24 de septiembre de 2021.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 ( COVID-19)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Juan Antonio Alcántara Salas.